

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Cént.
MADRID.....	Por un mes.....	3
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
	Por seis meses.....	30
	Por un año.....	55
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22'50
EXTRANJERO.		
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional.
 No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos relativos á la Comisión de las Cortes Constituyentes.

TURIN 9 de Diciembre, á las dos y treinta minutos de la mañana; Madrid id., á las cuatro y treinta minutos de la tarde.—El primer Secretario de la Legacion de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«En este momento, que son las doce de la noche, ha llegado á esta la Comisión de las Cortes. No deja nada que desear el recibimiento que se le ha hecho, tanto en esta poblacion como en todas las del tránsito desde su salida de Florencia. En todas ellas se hallaba formada en la estacion del ferrocarril la guarnicion y la Guardia nacional. Las Autoridades civiles y militares han felicitado al Sr. Presidente. En todas partes no han escaseado los vivas á Amadeo, Rey de España, y al pueblo español. La Comisión será recibida mañana, á las dos de la tarde, y el día siguiente sábado emprenderá su viaje de regreso.»

TURIN 9 de Diciembre, á las cuatro y cuarenta minutos de la tarde; Madrid id., á las nueve y treinta y nueve minutos de la noche.—El primer Secretario de la Legacion de España en Italia al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«Hoy, á las dos de la tarde, ha tenido la honra de ser recibida por SS. MM. la Comisión de las Cortes. S. M. la Reina, al contestar al sentido y elocuente discurso que le ha dirigido el Sr. Presidente de las Cortes, ha manifestado que le era muy sensible no poder expresarse en español; que agradecía infinito las palabras que habia pronunciado en nombre de la Comisión, y que hacia votos por la felicidad y tranquilidad del pueblo español con su nuevo Rey. Terminada la recepcion y á instancias del Sr. Presidente, S. M. el Rey ha presentado sus augustos hijos á la Comisión. Poco despues, previa la autorizacion de S. M. el Rey, he tenido la alta honra de presentar á S. M. la Reina al Sr. Victoria de Lecea, Agregado á la Legacion de España; luego á los Sres. Oficiales y taquígrafos de las Cortes. La Comisión ha sido recibida despues por S. A. R. el Príncipe de Carignan, que ha hablado particularmente algunos momentos con cada uno de los Diputados: no hay palabras con que expresar el afable recibimiento que tanto SS. MM. como S. A. R. el Príncipe de Carignan han hecho á la Comisión, que ha sido conducida á Palacio en coches de la Casa Real y con honores soberanos. No participo á V. E. ningun detalle acerca del discurso del Sr. Presidente de las Cortes, porque segun se me ha indicado lo hará directamente el mismo Sr. Presidente.

Las calles que han tenido que recorrer los coches que conducian la Comisión, en las cuales formaba la carrera el ejército y la Guardia nacional, se hallaban llenas de gente, que sin cesar manifestaban sus sentimientos de afecto y de simpatía á los Sres. Diputados que la componen.»

Despachos telegráficos relativos á la guerra.

TOURS 8 de Diciembre, á las once y cinco minutos de la noche; Madrid 9 id., á las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Excelentísimo Sr. Ministro de Estado:

«Acabo de recibir una comunicacion de este Sr. Ministro de Negocios Extranjeros participándome que, siendo embarazoso para las operaciones militares la permanencia del Gobierno en esta ciudad, se trasladaba á Burdeos mañana, á las diez de la mañana. El Cuerpo diplomático y por consiguiente esta Embajada irá en el mismo tren que el Gobierno.»

Este telegrama ha sido confirmado por el Vicecónsul encargado del Consulado de España en Burdeos.

BERLIN 8 de Diciembre, á las siete y veinticinco minutos de la tarde; Madrid 9 id., á la una y cincuenta y nueve minutos de la tarde.—Embajada de la Confederacion del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VERSALLES 8 de Diciembre.—El Rey á la Reina.—Ayer tarde tuvo lugar un combate, aunque costoso, sostenido con buen éxito por la décimaséptima division en el camino de Blois. Esperábamos aquí una gran resistencia. Hemos tomado un cañon, una ametralladora y hecho 130 prisioneros.»

BERLIN 9 de Diciembre, á las once y treinta y cinco minutos de la mañana; Madrid id., á las ocho y treinta minutos de la noche.—Via Cabo.—Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VERSALLES 9 de Diciembre.—Al avanzar hacia Beaugency la décimaséptima division, encontró ayer en Dhesa de Meurme un nuevo cuerpo enemigo compuesto de 13 á 17 batallones con 26 cañones. La division prusiana, apoyada por la primera division bávara, arrojó al enemigo de todas sus posiciones. Este perdió 260 prisioneros, un cañon y una ametralladora. El mismo día, cerca de Salbris, la sexta division de caballería y la vanguardia del tercer cuerpo de ejército cerca de Neuvay, al Nordeste de Giem, tuvieron varios encuentros con buen éxito al perseguir la retaguardia del ejército del Loira, que marchaba en retirada.»

«MEUNG 8 de Diciembre.—Cerca de Beaugency ha tenido

lugar hoy un rudo combate, pero victorioso para el ejército del Duque de Mecklemburgo, contra el tercer cuerpo del ejército francés. Nuestras pérdidas no han sido considerables; las del enemigo mucho mayores. Hemos cogido seis cañones y cerca de 1.000 prisioneros.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En el capítulo 4.º, tit. 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial se asientan las bases de la reforma que debe hacerse en la actual organizacion de las Audiencias. Se dispone la separacion de lo civil y de lo criminal, y que de lo criminal sea una sola Sala en cada Audiencia la que haya de conocer. Esta innovacion, que tiene respetables precedentes en la historia de la organizacion de nuestras Audiencias, satisfará la alta conveniencia que hay en uniformar la administracion de justicia y aun la costumbre jurídica, que es producto de los actos y providencias judiciales. Está tambien enlazada con el sistema de procedimiento que ha de establecerse en la ley de instruccion criminal, y con las reformas que han de introducirse en la actual ley de Enjuiciamiento civil. El enlace, sin embargo, no es tan completo que no sea posible la organizacion de las Audiencias segun las prescripciones de la nueva ley, ántes del planteamiento de las reformas en el sistema de enjuiciar, cuyas bases la misma ley provisional establece en sus disposiciones transitorias. Por esto, y con el fin de obtener desde luego los beneficios que la nueva organizacion de los Tribunales mencionados ha de proporcionar á la administracion de justicia independientemente de los que resultarán de la reforma de los procedimientos, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. A. que desde 1.º de Enero próximo empiecen á observarse las disposiciones contenidas en los artículos 44 y siguientes hasta el 54 de la nueva ley.

Por esta reforma se suprimen 11 Presidencias de Sala; puesto que por el art. 47 de la ley orgánica la Audiencia de Madrid, que tiene actualmente cuatro Salas de justicia, ha de quedar reducida á tres. Las de Burgos, Coruña, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, que tienen tres en la actualidad, quedarán reducidas á dos; y las de Palmas, Palma y Pamplona, que tienen dos, quedarán reducidas á una sola.

En cambio se aumenta la dotacion de Magistrados de casi todas las Audiencias; puesto que, siendo 121 su número total en la actualidad, habrán de llegar á 137 segun la nueva organizacion. No obstante, es de tener en cuenta que el aumento viene á quedar reducido á tres plazas de Magistrados; porque si á primera vista parece ser que serán 16 las togas de nueva creacion, se suprimen en cambio 11 Presidencias de Sala, cuyo sueldo, segun la ley provisional, equivale al de 13 Magistrados. Este exiguo aumento es, sin embargo, indispensable, porque la ley orgánica provisional vigente ha añadido nuevas funciones á las muchas que anteriormente tenían los Magistrados, y además porque por otro decreto, que muy pronto será propuesto á la aprobacion de V. A., todas las Salas de lo criminal van á conocer en juicio oral y en única instancia de todas las causas por delitos que se cometen en el territorio de los Juzgados de las capitales de Audiencia.

Para fijar el número de Magistrados de cada Sala de lo criminal, ya que el de las de lo civil está fijado en el art. 5.º de la ley, el Ministro que suscribe ha tenido á la vista los resultados de la estadística criminal de cada una de aquellas, dato importante de que no era lícito prescindir si la distribucion habia de ser hecha del modo más adecuado á las necesidades del servicio.

La dotacion del personal de cada Audiencia fijada en este decreto no tiene ni puede tener por ahora el carácter de definitiva. Las reformas que habrán de introducirse en los procedimientos civil y criminal, alterando las condiciones del trabajo que hoy pesa sobre las Audiencias, habrán de exigir tambien la alteracion consiguiente en el personal que por este proyecto de decreto se fija para cada una de ellas. Así lo ha previsto el art. 50 de la ley orgánica al autorizar al Gobierno para señalar provisionalmente el personal de Magistrados de que han de constar las Salas de lo criminal, no imponiéndole la obligacion de fijarlo de un modo definitivo, sino en el año inmediato siguiente al planteamiento de la reforma del procedimiento criminal.

En este proyecto de decreto se adoptan tambien las medidas necesarias para que la nueva reforma no ocasionase entorpecimiento en el curso de los negocios pendientes, y produzca, sin embargo, desde luego todos sus efectos.

Las disposiciones de la ley orgánica relativas á Secretarías de Sala de justicia no son de aplicacion inmediata, puesto que están provistas las Relatorias y Escribanías de Cámara y la ley respeta los derechos adquiridos por los actuales funcionarios. Por otra parte no es posible ponerlos á sueldo fijo suprimiendo los derechos que les corresponden por Arancel, porque impondría esto al Tesoro un gravámen que, en las actuales circunstancias, no podría soportar juntamente con el mayor gasto que las reformas en la administracion de justicia que se están llevando á cabo han de producir.

Por esta razon, y á fin de evitar la desigualdad irritante

que habria entre los Relatores y los Escribanos de Cámara respecto al trabajo y á la recompensa que por él cada uno de ellos obtendria si hubiesen de continuar especialmente adscritos á Salas determinadas de justicia, se previene que actúen en todas ellas, repartiéndose por turno riguroso los negocios civiles y criminales. Y de este modo los criminales, cuyo mayor número no produce derechos, serán entre todos distribuidos como los civiles, que son los de más seguros rendimientos.

Por las razones indicadas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 5 de Diciembre de 1870.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

DECRETO.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el capítulo 4.º, tit. 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial; Como Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Audiencias de la Península é islas adyacentes tendrán desde 1.º de Enero de 1871, además de sus Presidentes, las siguientes Salas de justicia:

Las Audiencias de Madrid y Barcelona tres Salas de justicia.

Las de Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza dos Salas de justicia.

Las de Palma, Palmas y Pamplona una Sala de justicia.

Art. 2.º Las Salas primera y segunda de las Audiencias de Madrid y Barcelona, y la primera de las de Albacete, Burgos, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, conocerán desde 1.º de Enero de 1871 de todos los asuntos civiles de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios, salvo los casos de excepcion que se expresarán en el art. 11.

La Sala tercera de las dos Audiencias primeramente mencionadas y la segunda de las demás comprendidas en el párrafo anterior conocerán desde dicha fecha de todas las causas criminales de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios, salvos tambien los casos de excepcion que se expresarán en el artículo mencionado en el párrafo anterior.

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de la prescripcion contenida en el art. 51 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial para el caso en que fuere necesario el auxilio mútuo de las Salas de lo civil y de lo criminal.

Art. 3.º Las Salas únicas de las Audiencias de Palma, Palmas y Pamplona conocerán de todos los asuntos civiles y criminales de su competencia correspondientes á sus respectivos territorios.

Art. 4.º Lo dispuesto en el último párrafo del art. 2.º y en el 3.º de este decreto se entenderá tambien sin perjuicio de lo prevenido en el 53 de la ley mencionada, para el caso en que el excesivo número de asuntos criminales hiciere necesaria ó conveniente la formacion temporal de una Sala extraordinaria de justicia.

Art. 5.º Cada una de las Salas de lo civil de todas las Audiencias constará de un Presidente y cuatro Magistrados.

Art. 6.º Cada una de las Salas de lo criminal en las Audiencias de Madrid, Albacete, Granada, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza constará de un Presidente y seis Magistrados.

Cada una de dichas Salas en las Audiencias de Barcelona, Burgos, Cáceres y Coruña constará de un Presidente y cinco Magistrados.

Y la de la Audiencia de Oviedo constará de un Presidente y dos Magistrados.

Art. 7.º Cada una de las Salas únicas de las Audiencias de Palma y Palmas constará de un Presidente y de cinco Magistrados.

La de la Audiencia de Pamplona constará de un Presidente y seis Magistrados.

Art. 8.º Los Magistrados de cada Audiencia donde haya más de una Sala de justicia estarán adscritos especialmente á alguna de las de justicia de la misma, sin perjuicio de suplirse mútuamente en el caso previsto en el art. 52 de la mencionada ley provisional.

Art. 9.º Los Juzgados del territorio de cada una de las Audiencias de Madrid y Barcelona habrán de distribuirse en dos grupos, y asignarse cada uno de ellos á la respectiva Sala de lo civil para el objeto de determinar los negocios de que cada una de aquellas ha de conocer.

Al efecto las Salas de gobierno de las dos mencionadas Audiencias procederán sin demora á formar el plan de esta distribucion, procurando la posible igualdad en ella, atendido el número y clase de negocios civiles procedentes de cada uno de los Juzgados de que haya conocido la Audiencia en el último quinquenio. Formado dicho plan, lo elevarán las Salas de gobierno, por conducto de sus Presidentes, al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobacion y publicacion en la GACETA ántes de 1.º de Enero próximo.

Art. 10. Las Salas de gobierno adoptarán desde luego las medidas convenientes para que siendo posible, sin infraccion

de las leyes ni perjuicio á las partes interesadas, no haya negocios pendientes de vista señalada ó de fallo en el día 31 del corriente ante las Salas que deben suprimirse y ante las subsistentes que, según las disposiciones de este decreto, no deban conocer ordinariamente de los mismos.

Art. 11. Si á pesar de las medidas adoptadas con arreglo al artículo anterior hubiera negocios pendientes en dicho día ante las Salas á que el mismo se refiere, se observarán las reglas que se establecen á continuación:

1.ª Las causas criminales pendientes al fin del mes corriente ante las Salas primera y segunda de las Audiencias de Madrid y Barcelona, y ante la Sala primera de las de Albacete, Cáceres, Coruña, Búrgos, Granada, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, continuarán sustanciándose por las mismas hasta la decisión del recurso pendiente si estuviere hecho el señalamiento para la vista en la fecha anteriormente mencionada.

Si no estuviere hecho todavía el señalamiento para la vista, pasarán á la Sala de lo criminal. Una regla análoga se observará respecto de los asuntos civiles pendientes el 31 del corriente ante las Salas que por las disposiciones de este decreto han de conocer de lo criminal en lo futuro.

2.ª Los negocios pendientes en la fecha mencionada en el artículo anterior ante las Salas que se suprimen pasarán, cualquiera que sea su estado, á las que de ellos deben conocer, según lo dispuesto en el art. 2.º de este decreto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los negocios pendientes de fallo y cuya vista se hubiere ya celebrado el 31 del corriente, los cuales habrán de ser resueltos por los Magistrados que hubiesen asistido á ella.

Art. 12. Los Presidentes de las Audiencias señalarán provisionalmente en 1.º de Enero próximo á cada Magistrado de las mismas la Sala de justicia á que ha de pertenecer, elevando la distribución hecha al Ministerio de Gracia y Justicia antes del 15 del mismo mes para su aprobación.

Para lo sucesivo, los Presidentes de las Audiencias de la Península propondrán al Ministro del ramo en los cinco primeros días de Setiembre de cada año las reformas que en la distribución del año judicial anterior consideraren convenientes para la mejor administración de justicia; debiendo ser aprobada por el Ministerio la plantilla de cada una de las Salas de justicia antes del 15 de Setiembre para que empiece á regir al principio del año judicial.

Los Presidentes de las Audiencias de Palma y Palmas cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior en los cinco primeros días del mes de Agosto de cada año.

Art. 13. Los Relatores y Escribanos de Cámara dejarán de estar adscritos especialmente á una Sala de justicia desde 1.º de Enero próximo, habiendo de prestar el servicio en todas ellas según lo exigiere la naturaleza del negocio en que acturen.

Los negocios civiles recibidos en las Audiencias desde la fecha anteriormente mencionada se repartirán al efecto por turno riguroso, según su clase, entre dichos funcionarios; haciéndose lo mismo con las causas criminales.

Art. 14. Los Presidentes de las Audiencias, de acuerdo con las Salas de gobierno, adoptarán las disposiciones de régimen interior que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto.

Madrid cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: El rápido desarrollo que la telegrafía submarina alcanza en las principales naciones del mundo impone al Gobierno el deber de consagrar á este objeto preferente solicitud, para que tan poderoso medio de comunicación adquiera en España el desenvolvimiento que tiene ya en los pueblos más adelantados.

Obedeciendo á tal idea se han hecho varias concesiones de cables telegráficos, que no solo han de influir poderosamente en el desarrollo de los intereses generales del país, sino que á la vez serán importantes elementos de acción política y administrativa.

Estas dos ventajas puede ofrecer algun día el conductor eléctrico que Mr. J. Horatio Perry desea establecer entre España y las islas Azores. Su importancia se comprende con solo considerar la probabilidad de que, prolongado luego hasta América, enlace á la Península con las Antillas españolas.

Atendiendo, pues, á la utilidad del nuevo cable; tomando además en cuenta que la concesion no contiene cláusula capaz de coartar en lo futuro el establecimiento de nuevas vías telegráficas entre los mismos puntos; y considerando, por último, que las condiciones propuestas por el concesionario son análogas á las establecidas ya para casos semejantes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, no vacila en someter á la superior aprobación de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Mr. J. Horatio Perry permiso para establecer un cable telegráfico submarino, que arrancando de las islas Azores las enlaza con la costa de la Península en el punto determinado por los estudios especiales que al efecto practique el concesionario.

Art. 2.º Será obligacion del concesionario construir por su cuenta el trozo de línea telegráfica terrestre que haya de unir el cabo de este cable con la estacion del Estado más próxima al punto de amarre elegido. Igualmente podrá tender á su costa un hilo directo que una á este cable con la estacion central, ó bien con otra cualquiera, colgándolo si así convi-

niese de los postes pertenecientes á las líneas del Estado, ó bien estableciendo otros por cuenta suya. Estos hilos servirán únicamente para transmitir los telegramas que se cursen por el cable, sin que puedan ocuparse en el servicio interior.

Art. 3.º El concesionario se obliga á practicar los estudios especiales que requiera este proyecto para determinar la direccion del cable y su punto de amarre en la Península, presentando al Gobierno dentro de un año el resultado de sus operaciones, juntamente con la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesetas, como fianza para responder del cumplimiento de las demás condiciones relativas á esta concesion. Sólo cuando haya llenado tal requisito podrá proceder á la colocacion del cable, el cual quedará establecido y funcionando en buenas condiciones de transmision eléctrica en el preciso término de dos años, á contar desde la fecha de esta concesion.

Art. 4.º La fianza será devuelta al recibirse en Madrid el telegrama que, procedente de las islas Azores, anuncie hallarse establecido el cable.

Art. 5.º Esta concesion se entiende sin privilegio de tiempo ni lugar, así como sin subvencion ni auxilio de ninguna clase.

Art. 6.º El Gobierno español se reserva la facultad de suspender la transmision de los despachos en el caso de que ofrezcan peligro á la seguridad del Estado, con arreglo al art. 19 del Convenio internacional de París celebrado en 1865.

Art. 7.º El concesionario fijará las tarifas á que haya de sujetarse la correspondencia cursada por el cable, debiendo en todo caso abonar la misma cantidad que hoy percibe la Administracion española, con arreglo á las tasas vigentes de los tratados internacionales. En el caso de que estas tarifas se alteren, el concesionario quedará obligado á efectuar las mismas variaciones en la parte correspondiente á la recaudacion para España.

Art. 8.º El concesionario podrá emplear el sistema de aparatos que juzgue conveniente para las comunicaciones por el cable, modificándolo ó innovándolo, según crea más acertado.

Art. 9.º Los telegrafistas para el servicio del cable, así como los demás funcionarios que hayan de intervenir en su entretenimiento y conservacion, serán elegidos por el concesionario.

Art. 10. El Gobierno se reserva el derecho de organizar para el cable el servicio de intervencion más acomodado á los reglamentos vigentes. En tal concepto, los telegramas recibidos por el cable serán inmediatamente entregados para su direccion y distribucion á domicilio en territorio español á los funcionarios del Estado, que serán los intermediarios entre el público y los agentes del concesionario.

Art. 11. La contabilidad se llevará por ámbas partes con arreglo á lo que se convenga, procurando adaptarse en lo posible á las disposiciones internacionales vigentes en la materia.

Art. 12. Los telegramas que se cursen por el cable deben hacer escala en la estacion del Estado que más convenga para anotarlos y efectuar el abono correspondiente en las cuentas que reciprocamente se rindan.

Art. 13. Se aplicarán á esta vía telegráfica las reglas establecidas en los Convenios de París y Viena, así como las de cualquier otro en que intervenga España, siempre que no se opongan á las cláusulas de esta concesion.

Art. 14. El concesionario acreditará en Madrid un representante debidamente autorizado, para que á nombre suyo intervenga en los asuntos ó gestiones que puedan tener lugar entre la Administracion española y el mismo concesionario.

Art. 15. Las cuestiones entre ámbas partes se decidirán por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteligencia y efectos de los contratos de servicios públicos en España.

Art. 16. La inobservancia por parte del concesionario de cualquiera de las cláusulas consignadas en esta concesion será suficiente para considerarla nula y sin valor alguno.

Dado en Madrid á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

EXPOSICION.

SEÑOR: Mientras España entera, deseosa de ver planteadas sin dilacion las nuevas leyes orgánicas, se entregaba con afán á los trabajos preparatorios para renovar Diputaciones y Ayuntamientos, dos provincias importantes sufrían el terrible azote de una epidemia que, diezmando la poblacion, apartaba el pensamiento turbado de la fecunda lucha de los intereses políticos y administrativos. Barcelona y las islas Baleares recordarán largo tiempo los estragos causados en ellas por la fiebre amarilla, á pesar de las medidas salvadoras que para mitigar los efectos de tan espantosa plaga adoptaron con enérgica resolucion el Gobierno y los celosos agentes de su autoridad.

En situacion tan afflictiva, era imposible de todo punto que los pueblos, hondamente afectados, ejecutasen las operaciones preliminares de la eleccion con el esmero que su importancia requiere; y comprendiéndolo así el Gobierno, creyó justo diferirlas para cuando con ánimo más tranquilo pudiesen los ciudadanos usar ampliamente de las garantías que á su derecho concede la ley.

Necesario ha sido por consiguiente exceptuar de la regla general á una y otra provincia, aplazando en ámbas las elecciones provinciales y municipales; y necesario es asimismo que, restituidos ya los pueblos á su estado normal, se fijen tambien términos excepcionales para las operaciones que no pudieron efectuar en tiempo oportuno.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de las provincias de Barcelona y Baleares formarán antes del día 25 del corriente las listas á que se refiere el artículo 1.º del decreto de 17 de Setiembre último.

Art. 2.º Los plazos señalados en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del mismo decreto empezarán á contarse para ámbas provincias desde el 25 del corriente, y terminarán el primero en 9 de Enero próximo, el segundo en 24 del mismo, el tercero en 8 de Febrero y el último en 24 del expresado mes.

Art. 3.º La division de que trata el art. 8.º del citado decreto se practicará por los Ayuntamientos antes del día 18 del corriente.

Art. 4.º Los plazos señalados en los artículos 9, 10 y 11 para reclamar contra aquella division, para que los Ayuntamientos informen acerca de tales reclamaciones y para que la Diputacion provincial las resuelva, se contarán respectivamente desde el 18 del corriente al 18 de Enero, al 2 de Febrero y al 2 de Marzo.

Art. 5.º Las elecciones de Diputados provinciales se verificarán para las provincias ántes citadas en los días 9, 10, 11 y 12 de Marzo, y las de Ayuntamientos en los días 24, 25, 26 y 27 del mismo mes.

Dado en Madrid á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de la Gobernacion,
Nicolás María Rivero.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Ultimada, respecto de las provincias de Barcelona y Baleares, la division territorial que para las próximas elecciones provinciales debia hacerse de varios pueblos cuyo numero vecindario ha de constituir más de un distrito, S. A. el Regente se ha servido acordar que dicho trabajo se publique en la GACETA, conforme á lo prescrito en la nota primera del cuadro general adjunto al decreto de 29 de Setiembre último.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1870.

RIVERO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

PARTIDO JUDICIAL DE BARCELONA Y SARRIÁ.—14 Diputados.

1.º distrito.—Comprende los barrios 1.º, 2.º, 4.º, 6.º y 8.º del primer distrito municipal de Barcelona.

2.º distrito.—Comprende los barrios 7.º, 9.º y 10 del primer distrito municipal y el barrio 3.º del segundo distrito.

3.º distrito.—Comprende el barrio 10 y el de extramuros de la puerta Nueva, pertenecientes al segundo distrito municipal; y además las calles siguientes, que corresponden á los barrios 7.º y 9.º del mismo distrito, plaza de San Pedro, calles del Argenter, de Arenas de San Pedro, del Bou de San Pedro, de Monjuich de San Pedro, Mediana de San Pedro, de Cuch, de Monach, de la Victoria, Alvarez (del núm. 2 al núm. 40), Giral Pellicer (del núm. 2 al núm. 28), Baja de San Pedro (del núm. 31 al núm. 77, y del núm. 34 hasta el fin del barrio), de la Claveguera, de Gombau, de Tarrós, del Forn de la Fonda, de Santo Domingo, de Santa Catalina, de Fonollar, del Arco de San Cristóbal, de Corders y de Jaime Giral.

4.º distrito.—Comprende los barrios 5.º, 6.º y 8.º del distrito 2.º municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó parte á los barrios 7.º y 9.º del mismo distrito: calles Alta de San Pedro, Alvarez (del núm. 1 al 5), Baja de San Pedro (hasta el núm. 29 y del núm. 26 al núm. 32), de Giral Pellicer (del 1 al 9), de San Jacinto, Colominas, Nueva de Lacy, Flor del Lliry, Frexuras y Corders.

5.º distrito.—Comprende el barrio 5.º del primer distrito municipal, los barrios 1.º, 2.º y 4.º del segundo distrito, y el barrio 8.º del tercer distrito.

6.º distrito.—Comprende los barrios 7.º y 9.º del tercer distrito municipal, el barrio 10 del distrito 4.º, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte al barrio 5.º del distrito 4.º y al barrio 6.º del distrito 3.º: Llano de la Bogueira, Rambla de San José, Plaza de San José y de la Igualdad, Pasaje de la Vireina, calles del Arco de San Agustín, de Mendizábal, de las Cabras, de Cervelló, de Jerusalem, de la Morera, de la Petxina, del Carmen (del núm. 1 al núm. 49), de San Pablo (del número 2 al 62), y del Hospital (acera izquierda), y en la derecha del núm. 2 al núm. 56.

7.º distrito.—Comprende el barrio 3.º del primer distrito municipal, el barrio 9.º del cuarto distrito, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte á los barrios 1.º, 2.º y 4.º del distrito 4.º: plaza del Teatro, Rambla del Centro, Rambla de Santa Mónica, Rambla de Santa Madrona (núm. 4), Atarazanas, calles de Santa Mónica, de Monserrate, de Guardia, de Lancaster, del Conde del Asalto (del núm. 1 al núm. 37), del Arco del Teatro (del número 1 al núm. 15 y del núm. 2 al núm. 22), y todas las calles del citado barrio 4.º, á excepcion de la de San Ramon.

8.º distrito.—Comprende los barrios 7.º y 11 del cuarto distrito municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte al barrio 1.º del mismo distrito: Olmo, Mina, Peracamps, Santa Madrona, San Beltran, Mediodía, Cid, Berenguer el Viejo, Conde del Asalto, Rambla de Santa Madrona (del núm. 6 al fin), calle del Arco del Teatro (del núm. 17 al 67, 58 y 60).

9.º distrito.—Comprende los barrios 8.º y 12 del cuarto distrito municipal.

10.º distrito.—Comprende los barrios 3.º y 6.º del cuarto distrito municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte á los barrios 2.º y 4.º del cuarto distrito: Alba, Cirés, Olmo, Arco del Teatro (del núm. 24 al 36), Conde del Asalto (del núm. 39 al 79) y San Ramon.

11.º distrito.—Comprende los barrios 1.º y 2.º del tercer distrito municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte al barrio 6.º del mismo distrito y al barrio 5.º del cuarto distrito: Egipcicas, Roig, Carmen (del núm. 51 al 57), Hospital (del núm. 58 al 74), Beato Oriol, Cadena, Espalter, Robador, San Rafael, Sadurni, San Pablo (del núm. 64 al 72).

12.º distrito.—Comprende el barrio 3.º del tercer distrito municipal, y además las calles siguientes que corresponden en todo ó en parte al barrio 4.º del mismo distrito: calles de Gravina, Jovellanos y Tallers (de núm. 34 á 82).

13.º distrito.—Comprende los barrios 11.º y 12.º del primer distrito municipal.

14.º distrito.—Comprende los barrios 11, 12, 13, 14 y 15 del segundo distrito municipal, los barrios 5, 10, 11, 12 y 13 del tercer distrito, los barrios 13, 14, 15 y 16 del cuarto distrito, la poblacion de Sarriá y las siguientes calles de Barcelona que corresponden en todo ó en parte al barrio 4.º del tercer distrito municipal: calles del Buen

al 30 de Abril, rendida por el subalterno de Trigueros D. Luis Cerero; otra del 1.º de Mayo al 30 de Setiembre, rendida por su sucesor D. Juan García Valladares, y otra del 1.º de Enero al 30 de Setiembre, rendida por D. Cándido Aguilar Jurado, Administrador del cortijo de la Torre, perteneciente á dicha encomienda; y además otras dos cuentas de frutos, la una del 4.º de Enero al 30 de Abril, rendida por el Cerero, y la otra del 1.º de Mayo al 30 de Setiembre, dada por su sucesor D. Juan García Valladares, pertenecientes todas á la citada encomienda y año de que se ha hecho mérito; siendo Ponente el Ministro del Tribunal D. Juan Alonso Colmenares.

Visto que de los siete reparos formulados en estas cuentas han sido solventados los señalados con los números 3 al 6, quedando pendientes únicamente los de los números 1, 2 y 7:

Vistos que el del núm. 1, importante 6.200 rs., lo produjo el haberse datado dicha suma en la cuenta de la Administración principal en el concepto de haberse cargado de ella indebidamente en la del año anterior de 1840, bajo el supuesto de haberse quedado sin arrendar en el propio año los molinos titulados Alamo y Peñuela:

Visto que el del núm. 2 consistió en 11.663 rs. 10 mrs., que resultaron existentes en la cuenta de la Administración principal por fin de Setiembre de 1841, cuya entrega en las oficinas de Amortización de Sevilla ó Huelva no se ha justificado que tuviese efecto en ella, como debía, por la parte del cuentadante Lopez y Camacho:

Visto que el del núm. 7 lo motivó el no haberse acreditado tampoco la entrega en las expresadas oficinas de Amortización de la relación de los débitos que venían pendientes á favor de la encomienda por rentas y tributos, importante 35.940 rs. 7 mrs., para que por las mismas oficinas se hubiere gestionado su cobranza sucesiva:

Visto las contestaciones dadas á los pliegos de reparos y de calificación por la parte de Camacho y por D. Luis Cerero y la de D. Juan García Valladares, como Administradores subalternos que fueron estos de la encomienda en el pueblo de Trigueros:

Visto la providencia dictada por la Sala extraordinaria para mejor proveer en 22 de Julio de 1869, folio 200 vuelto, y las contestaciones que se dieron en su virtud por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado:

Vista la ley orgánica de este Tribunal de 23 de Junio del corriente año:

Y visto, por último, los repetidos dictámenes del Ministerio fiscal:

Considerando, respecto al reparo núm. 1, que según el inventario formado para Lopez y Camacho en 24 de Setiembre de 1842 para la entrega de la encomienda á las oficinas de Amortización de Sevilla ó Huelva, lejos de haberse quedado sin arrendar los molinos del Alamo y la Peñuela en el año de 1840, aparece que su arriendo no terminó hasta el mes de Mayo de 1841, en que se intentó el nuevo arriendo por los expedientes de subasta que se habían remitido anteriormente al Tribunal, de modo que la data de los 6.200 rs. en la cuenta del año de 1841 estuvo mal ejecutada:

Considerando que acerca de los 11.663 rs. 10 mrs. de las existencias que quedaron en dicha cuenta, y á que se contrae el reparo número 2, no se ha dado ninguna explicación satisfactoria, ni acreditado tampoco que se entregaron en las oficinas de Amortización de Sevilla ó Huelva en el año de 1841, ni tampoco con posterioridad, por lo cual es indudable que el Tesoro tiene el derecho á que se le reintegre de la citada cantidad:

Considerando que presentado últimamente por la parte de Lopez y Camacho el inventario formado por el mismo para la entrega de la encomienda á las oficinas de Amortización de Sevilla ó Huelva, aparecen en él detalladas las cantidades que se adeudaban á la misma encomienda por rentas y tributos por fin de Setiembre de 1841, y los individuos obligados á satisfacerlas, de suerte que desde entonces quedó á cargo de las mismas oficinas la recaudación de dichos débitos y libras de responsabilidad á los funcionarios de la encomienda:

Considerando que hallándose autorizado el referido inventario por Lopez y Camacho, como Administrador principal, y por Don R. G. y Segovia y D. Valentin de Toro, como representantes estos en las oficinas de Amortización de las dos provincias de Sevilla y Huelva, ninguna responsabilidad racional puede exigirse ya del primero ni de los subalternos Cerero y Valladares por los débitos pendientes de que hicieron entrega á los representantes de las oficinas de Amortización ó de Bienes Nacionales, puesto que estos quedaron obligados desde entonces á contraerlos en sus cuentas de deudores ó valores, y cargarlos en las de caudales á medida que lo fueren realizando:

Considerando, además, que el Tribunal ha juzgado ya de dichas cuentas, feneciéndolas y mandándolas archivar, lo cual denota que en su examen y demás trámites no se hallaron motivos que impidiesen su terminación:

Y considerando, finalmente, que se han llenado en el juicio de las presentes todas las formalidades y requisitos prevenidos en la ley orgánica de este Tribunal; de conformidad con lo propuesto por la Sección, y oído al Ministerio fiscal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 17.865 rs. 10 mrs., ó sean 4.466 pesetas 11 céntos., que resultan de estas cuentas por los reparos 1.º y 2.º contra el cuentadante D. Julian Lopez y Camacho, como Administrador principal que fué de la encomienda, ó sus herederos, condenándoles al reintegro. Suspendemos la aprobación de las mismas cuentas; absolvemos de toda responsabilidad á D. Luis Cerero y D. Juan García Valladares, como Administradores subalternos que fueron de Trigueros; disponiendo al propio tiempo, con respecto á estos funcionarios, que se pasen dos certificaciones de este fallo, una á la Secretaría general del Tribunal para los efectos del art. 35 de la ley orgánica, y la otra á la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública para los marcados en el 39 de la misma ley. Publíquese dicho fallo en la GACETA del Gobierno, y vuelvan estas cuentas á la Sección.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 17 de Noviembre de 1870.—Manuel de Moradillo.—José Fariñas.—Juan Alonso Colmenares.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excelentísimo Sr. D. Manuel de Moradillo, Ministro decano, estándose celebrando audiencia pública en Sala segunda hoy día de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—Vicente de Sanahuja.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Habiendo cesado las circunstancias especiales por que venia atravesando la provincia de Barcelona por consecuencia de la epidemia que afligía á su capital, que felizmente ha desaparecido, esta Dirección general ha acordado que se alce la suspensión de las subastas para la venta de bienes nacionales de aquella provincia, que por aquel motivo hubo de determinarse.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Director general, V. Gonzalez.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Mora, y no constando se haya presentado hasta el día

interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NUMERO 614.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizadas por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists provinces like Badajoz, Cádiz, Madrid, Navarra, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, etc.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists municipalities like Navas de San Antonio, Olombrada, etc.

Madrid 24 de Noviembre de 1870.—El Director general, Mariano Cancio Villa-amil.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Coron a.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos de invierno del cuartel de Torrelapareda, en el Pardo.

El doble remate tendrá lugar á la una de la tarde del día 13 del corriente mes en estas oficinas y en la Administración del expresado Sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 5 de Diciembre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Hallándose suprimido el Condado del Carpio por órden del Regente del Reino de 29 de Octubre de 1869, la Dirección general de Contribuciones ha mandado se publique el presente anuncio para que se elimine de los repartos y demás documentos la expresada dignidad, prohibiendo su uso bajo la multa establecida en el art. 7.º del real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—M. Cebollino y Aguilar.

Instituto geográfico.

Ignorándose el paradero de D. Manuel Hurtado y Fridel, se le cita en el presente anuncio para que en el término de 10 días comparezca ante el Tribunal de disciplina del cuerpo de Topógrafos, constituido bajo mi presidencia en las oficinas de este Instituto, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente gubernativo que se le sigue por faltas en el servicio; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1870.—El Director, Carlos Ibañez.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito del Hospital.

Por el presente se hace saber al público se halla depositada convenientemente por órden de esta Alcaldía una yegua que ha sido hallada en las afueras de la puerta de Atocha el día 16 del corriente, á fin de que la persona que se crea con derecho á ella se presente en la Secretaría de este distrito á hacer valer su reclamación en el término de ocho días; pasados los cuales, si no pareciese su dueño, se procederá á su venta según corresponda.

Madrid 19 de Noviembre de 1870.—Por el Alcalde popular, el Secretario, José Pliego.

Sección y Gabinete central de Correos

Cartas detenidas por falta de franqueo en 7 de Diciembre de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destino. Lists names like Antonio Martinez, Antonio Fortun, etc.

Madrid 8 de Diciembre de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Sociedad Económica Matritense.

Programa del concurso abierto por esta corporación por su acuerdo de 14 de Mayo de 1870 para estimular á la juventud dedicada al estudio del grabado.

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, desea de estimular á la juventud dedicada al arte del grabado de meda-

llas y monedas, ha prorogado por acuerdo de 26 del corriente el concurso nacional abierto en 20 de Mayo último á cuantos quieran ejecutar los modelos de una medalla que represente en el anverso Un episodio de la defensa de Zaragoza en 1808, y en el reverso El busto del General Palafox, con sujeción á las siguientes

BASES.

- 1.º El término para la ejecución de los modelos es de cuatro meses, á contar desde la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID.
2.º Los modelos se presentarán en la Secretaría de la Sociedad, plaza de la Villa, núm. 2, piso bajo, donde se dará el correspondiente recibo, acompañados de un pliego cerrado, en el que conste el nombre y residencia del autor, y en el sobre un lema cualquiera igual al que lleve el modelo.
3.º Los modelos estarán ejecutados en un tamaño de 18 centímetros de diámetro.
4.º Terminado el plazo de admisión, los modelos se expondrán en el local de la Sociedad ocho días antes de la reunión del Jurado y ocho después de dictado el fallo.
5.º Elegidos los modelos que á juicio del Jurado merezcan premio, se abrirán los pliegos en que consten los nombres de los autores; los restantes se devolverán con sus respectivos pliegos cerrados á los que se presenten el resguardo dado á su recepción.
El modelo que obtenga el primer premio se recomendará á quien corresponda para la ejecución de los troqueles.
Los premios acordados por la Sociedad son cuatro:
1.º Medalla de oro y título de socio sin cargas.
2.º Idem de oro.
3.º Idem de plata.
4.º Idem id.
Los premios y los diplomas correspondientes se entregarán á los autores de los modelos, ó á sus representantes, en sesión pública, cuya celebración se avisará oportunamente.
Madrid 28 de Noviembre de 1870.—El Secretario general, Juan de Tró y Ortolano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Segun acuerdo del Consejo de este establecimiento, se hallan expuestos al público en las salas de la Academia de Nobles Artes de San Fernando los proyectos para la construcción de nueva planta con destino á las oficinas y dependencias del mismo durante los días 12, 13 y 14 del actual, de once á tres de la tarde.

Alcaldía constitucional de Alboraya.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 1.375 pesetas anuales pagadas de los fondos municipales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, atendida su avanzada edad y achaques.
Los aspirantes á la misma pueden dirigirse á esta Alcaldía con solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.
Alboraya 24 de Noviembre de 1870.—El Alcalde, Francisco Jimeno. A-395-1

Alcaldía constitucional de Právia.

Habiéndose anulado por la Excm. Diputación provincial el nombramiento de Secretario de este Ayuntamiento hecho en favor del Regidor del mismo D. José Fernandez Cuervo con fecha 23 de Julio último, se anuncia nuevamente la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 1.825 pesetas.
Lo que se publica en este periódico oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la mencionada Secretaría al término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.
Právia 23 de Noviembre de 1870.—José María de la Llana. P-209-1

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Noviembre de 1870.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesos fuertes. Includes sub-totals for 'TOTAL' in both sections.

NOTAS 1.º Capital nominal. Ps. fs. 2.000.000
Capital de las acciones emitidas. 2.000.000
2.º Entre los ps. fs. 10.458.899'036 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 423.460 en billetes equivalentes á calderilla catalana.
Barcelona 30 de Noviembre de 1870.—Los Directores, M. Simó.—José María Serra. X-2406

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Bellido y Vera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.
Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante se sigue expediente á instancia del Procurador D. Rafael Osuna, en nombre de Isidoro, Engracia y Marcelo Gomez y Garcia, vecinos el primero de Libros y los segundos de Villastar, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano Antonino Gomez y Garcia, natural de la última indicada villa, y que fué de este domicilio; solicitud que fundan en que este hace más de 10 años se ausentó de esta capital, no se tiene noticia de su paradero, y segun de público se dice ha fallecido; en cuyo expediente he acordado citar en forma, como por el presente se cita y llama á los que se crean con de-

recho á heredar al expresado Antonino á fin de que en el término de 30 días comparezcan á alegarlo en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado; pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jaen á 17 de Noviembre de 1870.—Juan Bellido.—Por mandado del Sr. Juez, Antonio Aponte y Garcia. X-2397

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, se anuncia la venta en pública subasta de varias ropas hechas, muebles y enseres procedentes de una tienda de comercio, tasado todo en la cantidad de 48.489 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en lo que fué convento de las Salesas; debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que el depositario de ellos lo es D. Rafael Pasamontes, que habita travesía de Preciados, núm. 3 duplicado, cuarto segundo derecha, quien los pondrá de manifiesto á las personas que quieran interesarse en dicha subasta.
Madrid 6 de Diciembre de 1870.—De órden del Sr. Juez, Telesforo Robles. X-2402

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una lámina de Deuda corriente del 5 por 100 no negociable, número 7.741, de 61.411 rs. con 6 mrs., perteneciente á la capellanía fundada en Villavelayo, provincia de Logroño, por D. Juan Gutierrez de Velasco, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 1, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.
Madrid 5 de Diciembre de 1870.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X-2404

D. Serafin Rubio y Cuenca, Abogado de los Tribunales de la Nación, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.
Por el presente se cita, llama y convoca á los acreedores de la empresa del ferro-carril de Alar del Rey á Santander, declarada en quiebra, á fin de que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante concurran á la junta general que se celebrará á las diez de la mañana del día 3 de Febrero de 1871 en el local de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, para el exámen y reconocimiento de créditos, cuyos documentos justificativos deberán presentarse á los síndicos de la quiebra para el día 20 de Enero próximo; pues así lo tengo acordado en auto de ayer.
Dado y firmado en Santander á 3 de Diciembre de 1870.—Serafin Rubio.—De órden de S. S., Ignacio Perez. X-2405

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber el fallecimiento intestado de D. Manuel Azcárraga y Caballero, de estado soltero, de 28 años de edad, natural de Santander, hijo de D. Eugenio y Doña Virginia, ocurrido el día 2 de Julio próximo pasado en esta villa; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle á fin de que en el término de 30 días se presenten en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á usar de su derecho en las diligencias que se instruyen á instancia de su señor tío D. Juan Caballero Dusmet sobre que se le declare heredero del D. Manuel; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 2 de Diciembre de 1870.—Marin Moreno.—Francisco de Lanzas. X-2408

D. José Montalvo y Reyes, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Por el presente hago saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se siguen autos de abintestato por defunción de José Calleja y Micaela, vecinos que fueron de Altarejos, á instancia del Procurador D. Manuel Jimenez Caravella, en representación y como curador ad litem del menor Victor Colliga Calleja, de esta vecindad, nieto é hijo respectivamente de los fallidos; en cuyos autos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 368 de la ley de Enjuiciamiento civil y providencia recaída en los mismos, se ha acordado anunciar dicho abintestato para que dentro del término de 30 días, contados desde en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la GACETA y Boletín oficial, llegue á conocimiento de los que se crean con derecho á los bienes dejados por los referidos sujetos, y se presenten á deducirlo en este Juzgado, donde serán oídos con arreglo á derecho.
Dado en Cuenca á 3 de Diciembre de 1870.—Dr. José Montalvo.—Por mandado de S. S., Francisco de Torre. X-2409

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Tomás Bunde, se venden en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes raíces que á continuación se expresan:
Un terreno titulado de Los Cuatro Caminos, comprendido en el ensanche de esta capital, al segundo cuartel, distrito de Buenavista, que contiene parte de las manzanas núm. 282 y de otras tres sin número al Este, Norte y Noroeste de la misma, y otra parte ocupada por el paseo y zanja de cerramiento: linda al Norte y Este herederos de D. Antonio Cabanilles, Sur con D. José de Salamanca, D. José Romero, hoy del Sr. Canga Argüelles, y Marqués de Aranda, y al Oeste con D. José de Salamanca; tiene una superficie de 25.133 metros y 30 decímetros, equivalentes á 323.725 pies y 84 centésimas; tasado por los Profesores de Arquitectura D. Luis Ruiz Alvarez y Don Fernando Cabós y Soldevilla en 121.397 pesetas y 19 céntimos.
Otro terreno llamado de las Tablas, en el mismo término y cuartel, que ocupa parte de las manzanas números 241, 281, 282, 283 y otra sin número al Norte de esta, del referido ensanche: linda al Norte D. José Salamanca y Marqués de Aranda, al Sur D. José Salamanca y D. José Finat, al Este Don José Romero, hoy del Sr. Canga Argüelles, y camino de Hortaleza, y al Oeste D. José Salamanca y Sr. Duque de Pastrana; ocupa una superficie de 27.066 metros y 72 decímetros cuadrados, equivalentes á 348.629 pies y 22 centésimas; tasado por dichos Profesores en 139.431 pesetas y 69 céntimos.
Otro terreno llamado Cruz del Rayo, en el mismo término y cuartel, á la derecha del camino alto de Chamartin, que linda al Noroeste con el referido camino, al Norte y Este con herederos de Rio, Sur con D. José Moreno, y Poniente con D. Francisco Maroto; comprende un arca de 14.210 metros y 46 decímetros cuadrados, equivalentes á 183.035 pies y 88 centésimas; tasado por los mismos Profesores en 57.198 pesetas y 71 céntimos.
La casa llamada de los Cipreses y demás fincas inmediatas á esta, situadas en las afueras del portillo de Fuencarral, se consideran hoy en tres fincas, que son:
1.º Era y terreno eriales al Sur y Oriente de la casa de los Cipreses, que constituyen un solar; está situada en el primer cuartel, distrito de la Universidad, lindando por Oriente con la calle de las Navas de Tolosa, Sur con terrenos del Sr. Duque de Monteleon, Este con el de la Compañía de los Pozos de la Nieve y Norte con la dicha casa de los Cipreses y solar cercado que despues se menciona; comprende una superficie de 8.284 metros y 60 decímetros cuadrados, ó sean 106.708 pies y 64 centésimas; tasada por los citados Profesores en 153.393 pesetas y 62 cént.
2.º Casa llamada de los Cipreses, cuya figura forma un paralelogramo, teniendo su primer lado al Sur, el segundo al Este, el tercero al Norte y el cuarto al Oeste, que hace fachada á la calle de las Navas de Tolosa; comprende una superficie de 4.656 metros y 32 decímetros cuadrados, ó sean 21.333 pies y 99 centésimas; y está tasada por los referidos Profesores en 74.668 pesetas y 96 céntimos; y
3.º Los solares cercados al Norte de la casa de los Cipreses, que hoy forman uno solo; lindando al Norte por una pared medianera mancomun con los talleres de los Sres. Grousselle y compañía, Oriente con solar de D. Antonio de la Peña, Sur la casa de los Cipreses y el solar antes mencionado y Oeste con la calle de las Navas de Tolosa; comprende un área de 2.218 metros y 89 decímetros cuadrados, equivalentes á 28.580 pies y 45 centésimas; y se halla tasado por los mismos Profesores en 28.580 pesetas y 45 cént.
Para su remate está señalado el día 9 de Enero del año próximo de 1871, y hora de la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el edificio del ex-convento de las Salesas de esta capital.
Madrid 7 de Diciembre de 1870.—Tomás Bande. X-2407

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Antolin Murga, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y pregon y término de nueve días, á contar desde su publicación en la GACETA, á Juan Céspedes y Nicolás, natural que se dice ser de Murcia, hijo de José y de Pascuala, soltero, estudiante, de 17 años de edad, que ha vivido con su tía Doña Josefa Céspedes en la calle de Carretas, núm. 22, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de

Justicia, convento que fué de las Salesas, á fin de practicar con él una diligencia acordada en causa que contra el mismo pende con motivo del robo verificado en la habitación de su referida tía; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. M-1691

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de 40 días á D. Francisco Hemanz para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el Palacio de Justicia, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue con motivo del robo verificado en la calle de Cabestros, núm. 20; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. M-1731

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Manuel Hortiz, se cita, llama y emplaza á José Lopez Hernandez, que se dice vivió en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, principal, para que dentro de nueve días que por segundo término se le señalan se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 23 de Noviembre de 1870.—Manuel Hortiz. M-1732

Ig orándose el domicilio de Julian Perez, sirviente que fué en la casa de huéspedes de Victoria Mallen, situada calle del Mediodía Grande, núm. 13, cuarto principal, se le cita por medio del presente anuncio para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, Escribanía de D. Tomás Bande, para prestar declaración en causa que pende en el mismo; en la inteligencia que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. M-1734

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Antonio Fernandez Lopez para que dentro de dicho término se presente en el Juzgado de mi cargo y Escribanía de D. Oalio Megia á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M-1704

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á D. Rafael Garcia Lopez, de esta vecindad, escritor público y hombre político, á fin de que dentro del término de nueve días y en cualesquiera de ellos se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por falsedad pende ante el Alcalde mayor del distrito de Quiapo (Manila), donde aquel estuvo empleado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.
Madrid 19 de Noviembre de 1870.—El Escribano actuario, Eulogio Marcilla Sanchez. M-1705

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Dieste y Lois, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Pedro Advíncula Villarrubia, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Sevilla, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que me hallo instruyendo de oficio contra el mismo por lesiones graves á Eduardo Gonzalez Gallo, de cuyas resultas ha fallecido; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. M-1706

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Policarpo Lopez, por el presente se cita, llama y emplaza por ignorarse su domicilio á D. Juan Monier á fin de que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para poder llevarse á efecto la sentencia ejecutoria recaída en la causa que siguen contra Mr. Martin Bornad por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M-1707

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita á Francisco Sanchez Garcia, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar cierta declaración en causa criminal que se instruye por hurto. M-1708

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita, llama y emplaza por término de nueve días y primera vez á Leon Diego y Ortega, de oficio peluquero, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. M-1693

Por virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Garcia, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaración en causa criminal que se sigue en el mismo por estafa. M-1709

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue por calumnia. M-1710

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días á Andrés Sancho y Sanchez, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco Nicomedes de Ortega á prestar una declaración en causa criminal que se le sigue; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. M-1711

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Cortés, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Eduardo, D. Francisco y D. Valentin de los Reyes para que comparezcan en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, y Escribanía de D. José María Miller, en causa por falsificación y expención de efectos timbrados del Estado; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. M-1712

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesión pública práctica hoy, á las ocho de la noche.
Da principio la discusión de la disertación del Sr. Balbás, usando de la palabra los Sres. Jimenez y Herrera Ordie.
Se ha publicado el núm. 28 de la Ilustracion española y americana (Museo universal), que contiene las materias y grabados que indica el siguiente sumario:
Texto.—Crónica, por Juan Garcia.—Las fuentes de Versalles.—Distribucion de viveres en París.—Chum-How, Gobernador de

Thientsin.—Carrera de San Jerónimo en la tarde del 16 de Noviembre.—Una expedición á las minas de Bobastro, por D. Francisco Javier Simonet.—Wagones-hospitales.—Ofelia.—En las murallas de París.—Alambique Savalle.—Entrada en París de prisioneros prusianos.—Los asnos, por D. José Gonzalez de Tejada.—Revista científica é industrial, por D. Emilio Huelin.—La fé del amor, continuación, novela por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.—Advertencia.

Grabados.—Distribucion de víveres en París.—Chum-How, Gobernador en Thientsin.—La guerra: wagones-hospitales.—Madrid: Carrera de San Jerónimo en la tarde del 16 de Noviembre.—El Rey Guillermo de Prusia visitando el Parque de Versailles.—Ofelia, cuadro de Rosales.—La fé del amor: ¡Dios mio! exclamó, ¿será esta mi madre?—Un cuerpo de guardia en las murallas de París.—Alambique de Mr. Savalle.—Entrada en París de los prisioneros prusianos.

Tambien se ha publicado el núm. 43 de La Moda elegante ilustrada, que contiene los grabados y materias siguientes:

Chaqueta con solapas.—Chaqueta de gro negro.—Lambrequin de tapicería.—Dibujo de tapicería para una esquina de cenela.—Cilindro para sombrero pequeño en forma de campanilla.—Esponja para la tinta en forma de adormidera.—Lazo de crespon de china negro.—Cuello rizado de crespon.—Cuello en pié y puño de crespon.—Cuello vuelto y puño de crespon negro.—Corbata de punto de red.—Corbata de granadina negra.—Fichú de tul negro y encaje.—Fichú de granadina negra y encaje.—Caja con bordados para labores al punto de aguja.—Cuarta parte de un velo bordado.—Adornos de pasamanería y crochet para capas y paletós de invierno.—Sombreros de invierno.

Explicacion de algunos grabados.—Buscando casa, por D. Eusebio Blasco.—Detente, Aurora, poesía, por D. Enrique Freixas de Sabater.—El martirio de una madre, novela de Enrique Conscience, traducida al castellano por la Vizcondesa de Castelfido.—A María, oda, por Doña Blanca de Gassó y Ortiz.—Correspondencia.—Soluciones.—Advertencias.

BOLETIN DE TEATROS.

La empresa del teatro de Lope de Rueda dispone para mañana domingo por la tarde la obra titulada Pipo, y el aplaudidísimo sainete nuevo titulado Don Pepito, en el que el primer actor cómico Sr. García canta la romanza del Trovador.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.—EL Consejo de administración de esta Sociedad ha aceptado para que sirva de base en pública y extrajudicial subasta una proposición de compra de los hoteles números 1, 2, 3 y 4 de la calle de Serrano, habiendo designado la una de la tarde del día 3 de Enero próximo para la licitación. El pliego de condiciones impreso se facilitará á cuantas personas lo deseen en las oficinas de esta Sociedad, sitas en el hotel núm. 3 de la calle de Villanueva, todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Madrid 3 de Diciembre de 1870.—Por la Sociedad española de Crédito Comercial, el Director, Jacinto María Ruiz. X-2369-25

CONVOCATORIA.—LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Enero próximo, á las cinco de la tarde.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion para suministrarles la credencial de asistencia á la junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-2395-2

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. Tambien se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 cént. (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 cént. (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 rs.).

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.—DOÑA MARCELINA LOPEZ, viuda del Excmo. Sr. D. Joaquin Aguirre, socio que fué de este Monte-pio por siete acciones, con la patente núm. 460, que falleció en 18 de Julio de 1869.

Doña Isabel Tavares, viuda de D. Francisco Fariña, socio que fué por siete acciones, patente núm. 72, que falleció en 14 de Agosto de 1870.

Y Doña Isabel de Esturo, viuda de D. Francisco de Basterra, socio que fué por siete acciones, con la patente núm. 439, que falleció en 9 de Octubre último, han solicitado se las declare el derecho á la pension que las corresponde por fallecimiento de sus esposos respectivos.

Lo que se pone en conocimiento de los señores socios para que con arreglo al reglamento puedan hacer las reclamaciones oportunas en el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente anuncio, y dirigiéndolas á esta Secretaria, plaza de las Cortes, núm. 3.

Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Secretario, Francisco de Paula Lobo. X-2403

COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES DE CIUDAD-REAL á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administracion de esta Compañia ha acordado que el día 29 del corriente mes se proceda, bajo la presidencia del señor Inspector del Gobierno, al sorteo público de las 675 obligaciones de la Compañia, correspondientes á las series 1.ª á la 22.ª, ambas inclusive, que deben amortizarse en 1.º de Enero de 1871.

El acto tendrá lugar en dicho día, á las diez de la mañana, en el salon de juntas de la Compañia, plazuela del Angel, núm. 8, cuarto segundo.

Madrid 8 de Diciembre de 1870.—Por el Secretario de la Compañia, un Administrador, José Canalejas y Casas. X-2401

LOS ACREEDORES DE LA EMPRESA DEL FERRO-CARRIL de Alar del Rey á Santander.—Señalado por el Juzgado de primera instancia el plazo perentorio dentro del que los acreedores deberán presentar sus títulos á los síndicos de la quiebra, estos han determinado recibirlos todos los días, de doce á una y de tres á cinco de la tarde, en el local de la Secretaría de las oficinas del ferro-carril.

Deseosos tambien los síndicos de evitar diligencias, gastos y molestias á los acreedores, recibirán al mismo tiempo las adhesiones que quieran hacerse al convenio publicado á fin de presentarlas en su día aunadas por grupos al Juzgado.

Santander 3 de Diciembre de 1870.—Indalecio Sanchez de Porriá.—Antonio del Diestro.—Bonifacio Saro Quintanilla. X-2403

CON OBJETO DE SATISFACER OPORTUNA Y EFICAZmente las justas reclamaciones de la GACETA DE MADRID, se advierte á los señores suscritores de provincias se sirvan hacerlas dentro del mes siguiente al día de la publicacion del ejemplar que no hayan recibido, dirigiéndolas á esta Administracion por medio de los Jefes de Comunicaciones ante quienes hayan realizado la suscripcion; y con respecto á los señores suscritores de Madrid, habrán de hacer sus reclamaciones dentro de los tres días siguientes al de la fecha del número reclamado; en la inteligencia de que trascurridos dichos plazos se exigirá el importe de los ejemplares de la GACETA que se pidan.

LEGISLACION DE MONTES.—EN LA LIBRERÍA DE PLAZA L y Moya, calle de Carretas, núm. 8, se halla de venta al precio de 2 escudos 400 milésimas la nueva edicion de la coleccion de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general relativas al servicio, así facultativo como administrativo, del ramo de montes, expedidas desde 22 de Diciembre de 1833 hasta 31 de Diciembre de 1868. —9

SANTOS DEL DIA.

Nuestra Señora de Loreto; Santa Eulalia, virgen, y San Melquíades.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 5 AM to 9 PM and various meteorological metrics like maximum/minimum temperature and wind direction.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Diciembre de los dos quinquenios de 1859 á 1863 y de 1864 á 1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 AM to 12 PM and summary statistics for 1859-1863 and 1864-1868.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 AM to 12 PM and summary statistics for 1864-1868.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (Direccion, Fuerza), ESTADO del cielo. Includes data from 1 AM to 11 AM and summary statistics.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1870.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-20 y 25; 26-50, 30 y 35 pequeños; á plazo, 26-35 y 40 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 34-00; 30-75 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, no publicado, 96-00 d. Bonos del Tesoro de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, publicado, 72-75, 73 1/2, 73-10, 72-50, 90, 73-50, 40, 20, 30, 25, 20 y 10; no publicado, 73-25 d.; á plazo, 73-50 fin cor. vol.; 73-40 fin próx. vol.; 72-75 fin cor. fir.; 75-00, prima de 1 por 100, fin cor. fir.; 73-30 y 40 fin próx. fir. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., publicado, 74-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-00, 50-05, 40, 13 y 10. Idem id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-00. Idem id. de Alar á Santander, de 2.000 rs., id., 48-00. Acciones del Banco de España, id., 148-00 y 148-50. Obligaciones de la Compañia Navarro-Aragonesa de Cinco Villas, idem, 59-50.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-40. Marsella, á 8 días vista, 5-13 p.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their market status (e.g., par, 1/4, 1/2, 3/4).

Bolsas extranjeras.

LONDRES 2 de Diciembre.—Consolidado: á 94 7/8. BURDEOS 2 de Diciembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior de 1867, á 31.—Idem id. de 1869, á 34 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Ciudad-Real, Coruña, Huelva San Sebastian y Zaragoza, y nevó en Albacete y Toledo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'50 á 14 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'51 pesetas la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'35 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'51 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'34 á 1'47 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Price. Includes: Vacas (162), Carneros (518), Corderos lechales (75), Terneras (37), Cabritos (4), Cerdos (349).

TOTAL..... 4.142

Su peso en libras.... 457.366.—Idem en kilogramos..... 81.555'652. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Martha, ópera en cuatro actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 70 de abono.—Turno 1.º par.—El juguete nuevo en tres actos. El pañuelo blanco.—Baile.—El padre de la criatura. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º.—Los brigantes. BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 96 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de las tiples relativas.—La Favorita, zarzuela en dos actos.—Parodia del cólebre ventrílocuo D. Felipe Bernet.—El matrimonio, pasillo en un acto. TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Una memoria bendita.—D. Pepito.